

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral N°. **2017 0482**, en el cual obra escrito presentado por el apoderado de la parte actora. **Sírvase proveer**



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el expediente, se halla en el anexo 03 del paginario virtual, trámite del aviso de notificación librado a la sociedad demandada **Ad Nutrizion S.A.S.**, con el respectivo acuse recibido expedida por la empresa de correos @-Entrega de fecha 11 de octubre de 2022, advirtiéndose que dicha sociedad no ha efectuado pronunciamiento alguno en este asunto. Adicionalmente, la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada **Alejandra Hernández Perdomo**, por cuanto ignora donde puede ser notificada.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, este Despacho considera viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S. y el art. 293 del C.G.P., en consecuencia, ordena **DESIGNAR** por secretaria curador Ad-Litem a los referidos demandados.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **Freddy Altamar Ospino**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.539.737 y portador de la tarjeta profesional N° 23.034 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad demandada **Ad Nutrizion S.A.S.** y la señora **Alejandra Hernández Perdomo**, demandada en solidaridad.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico estratega20@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

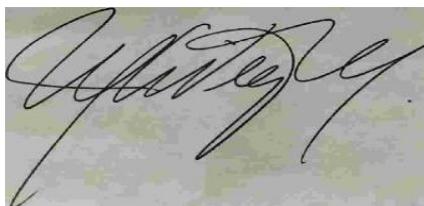
Así mismo, se ordenará que por **SECRETARÍA** se realice el respectivo emplazamiento, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, bajo los parámetros establecidos en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Una vez se posesione el Curador Ad Litem designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al despacho para lo pertinente.

Finalmente, se evidencia en el anexo 05 del plenario virtual, renuncia de la Dra. **LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA**, en su calidad de apoderada del señor **David José Restrepo Martínez**, junto con la misiva remitida al citado poderdante; razón por la cual se procederá a su aceptación de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte demandada en solidaridad, señor David José Restrepo Martínez, con el fin de que se sirva designar un nuevo profesional en derecho, para que asuma la defensa sus intereses. **Por secretaría líbrese comunicación.**

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 11 de diciembre de 2023

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

